

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 26/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 <b>2017 00331</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YIRA YISED BALLESTEROS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la parte demandante y la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia de 16 de junio de 2023	25/10/2023	
1100133 42 055 <b>2018 00084</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DINA LUCIA RAMIREZ VALENCIA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	AUTO CONCEDE APELACION CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia de 28 de agosto de 2023	25/10/2023	
1100133 42 055 <b>2022 00238</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JEANNETH AMPARO CASTILLO RAMOS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Jeanneth Amparo Castillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.817.866, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	25/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>		<b>11001-33-42-055-2017-00331-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>		<b>YIRA YISED BALLESTEROS MUÑOZ</b>
<b>DEMANDADAS:</b>		<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b>
<b>ASUNTO:</b>		<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar los recursos de apelación presentados y sustentados dentro del término, por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de 16 de junio de 2023<sup>1</sup>, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes arriba indicadas, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. CONCEDER** en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la parte demandante y la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia de 16 de junio de 2023, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

[recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)  
[abg76@hotmail.com](mailto:abg76@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co)  
[atencionalciudadano@subredsur.gov.co](mailto:atencionalciudadano@subredsur.gov.co)  
[procuraduria81bogota@hotmail.com](mailto:procuraduria81bogota@hotmail.com)  
[procjudadm81@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm81@procuraduria.gov.co)  
[yltorres@procuraduria.gov.co](mailto:yltorres@procuraduria.gov.co)  
[angelalopezferreira.juridica@hotmail.com](mailto:angelalopezferreira.juridica@hotmail.com)  
[abogadosalamancajulio@gmail.com](mailto:abogadosalamancajulio@gmail.com)

<sup>1</sup> Folios 316 a 330 del expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d667797aa5980d42b85218002ddf49cb6a82ec0464561781569f9174698100**

Documento generado en 25/10/2023 03:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°:</b>		<b>11001-33-42-055-2018-00084-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>		<b>DINA LUCÍA RAMÍREZ VALENCIA</b>
<b>DEMANDADAS:</b>		<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.</b>
<b>ASUNTO:</b>		<b>CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar los recursos de apelación presentados y sustentados dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de 28 de agosto de 2023<sup>1</sup>, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes arriba indicadas, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

**RESUELVE:**

**ÚNICO. CONCEDER** en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia de 28 de agosto de 2023, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

[recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)  
[abg76@hotmail.com](mailto:abg76@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co)  
[defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co](mailto:defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co)  
[erikajohannamorabeltran@gmail.com](mailto:erikajohannamorabeltran@gmail.com)  
[dinaluciarv@gmail.com](mailto:dinaluciarv@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Folios 382 a 398 del expediente

**Firmado Por:**  
**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e5fe3a39301f1e8c216f150c6fd2463c3c21343eba478ec4dbef3fcbd8cc9c**

Documento generado en 25/10/2023 03:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00238-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JEANNETH AMPARO CASTILLO RAMOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE</b>

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por reunir los requisitos legales del Artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se admitirá para conocer en primera instancia, la demanda de la referencia formulada por la señora Jeanneth Amparo Castillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.817.866, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y concordantes del C.P.A.C.A.

Por último, advierte el despacho que, verificado el correo electrónico aportado en el escrito de la demanda, se observa que este corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados; por lo cual las notificaciones se efectuaran al mismo.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora Jeanneth Amparo Castillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.817.866, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

**SEGUNDO.- TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda con anexos, a las siguientes partes procesales:

a). Representante legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.

b). Representante del Ministerio Público delegada ante este despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO.-** Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, **REMITIR** copia de la demanda y sus anexos a la parte Demandada, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

**PREVENIR a la parte demandante que,** deberá **aportar todas las documentales que se encuentren en su poder** en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.-** Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

**SÉPTIMO.-** Efectuado lo anterior, **se indica a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo íntegro y legible respecto de la señora Jeanneth Amparo Castillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.817.866.** Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO.-** Surtidas las anteriores notificaciones y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO.- REQUERIR al apoderado que designe la entidad, para que junto con la contestación de la demanda, en virtud del principio de colaboración, en aplicación del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegue a este despacho respecto de la señora Jeanneth Amparo Castillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.817.866, las siguientes:**

1. *Copia del oficio de respuesta N°. 202202000007331 de 17 de enero de 2022, con su respectiva notificación o comunicación.*
2. *Certificado con la fecha exacta (día, mes y año) respecto del inicio y terminación de cada uno de los contratos de prestación de servicios, teniendo en cuenta las actas de inicio, terminación y las prórrogas, entre la señora Jeanneth Amparo Castillo Ramos y la Subred Sur.*
3. *Copia de todos los contratos y prórrogas suscritos entre la demandante y la demandada, entre los años 2003 a 2021.*
4. *Certificación de todos los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los contratos entre los años 2003 a 2021.*
5. *Certificación de las actividades y/o funciones, desempeñadas por la demandante durante los años 2003 a 2021.*
6. *Si durante el tiempo de vinculación de la demandante, hubo personal de planta desempeñando las mismas actividades y/o funciones, deberán certificarse salarios y demás prestaciones recibidas por dichos servidores, y*
7. *Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con el objeto de la demanda.*

De requerirse, **deberá verificar en el archivo central, lo correspondiente a Hospitales Meissen, Tunal, Tunjuelito y en la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E.** Esta

documentación debe ser allegada en medio magnético, identificando cada archivo y verificando su contenido.

**DÉCIMO.- VENCIDO** el término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De otra parte, de requerirse radicar memoriales, **esto se debe realizar únicamente** a través del correo: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DÉCIMO TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado Jorge Enrique Garzón Rivera, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.536.856 y Tarjeta Profesional N°. 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor Jeanneth Amparo Castillo Ramos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<a href="mailto:jeannetamparo@gmail.com">jeannetamparo@gmail.com</a> <a href="mailto:repciongarzonbautista@gmail.com">repciongarzonbautista@gmail.com</a> <a href="mailto:abg76@hotmail.com">abg76@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co">notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co</a> <a href="mailto:procuraduria81bogota@hotmail.com">procuraduria81bogota@hotmail.com</a> <a href="mailto:procjudadm81@procuraduria.gov.co">procjudadm81@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:yltorres@procuraduria.gov.co">yltorres@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co">procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co</a>
--

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef9c7cdb0ab21aee55b1e0f7bfba92894951150334898ad25b5b4755b3ec87**

Documento generado en 25/10/2023 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**